EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 001
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de enero de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI7-11171	MUNICIPIO DE QUIPILE		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000002	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2018 junto con su plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I, II III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201099 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM, contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Se le requiere al titular del contrato en referencia que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, con el certificado de pago según sea el caso, también el FBM anual 2019 con su respectivo plano de labores cumpliendo la norma técnica para la presentación de los mismos

						4. Remitir por medio del grupo de atencion e informacion al Minero a la oficina de cobro coactivo, copia de la resolucion VSC No. 00077 del 05 de febrero de 2019, mediante la cual se impuso multa a la Alcaldia Municipal de Quipile, por la suma de 3 salarios minimos mensuales legales vigentes, decision confirmada mediante resolucion No VSC No. 000571 del 08 de agosto de 2019. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001041 de 12 de diciembre de 2019 6. Informar que mediante Autos GSC-ZC- No 000286 del 28 de abril de 2017, GSC-ZC-001540 del 17 de diciembre de 2018 notificado en estado jurídico No 189 de 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Informacion y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolucion 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, informese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17581	VICTOR MANUEL SALAZAR POSADA		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000003	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaracion de produccion, liquidación y el pago de las regalias correspondientes a los trimestres I, III, III, IV de 2001, II, III, IV de 2002; I, II, III, IV de 2003; I, II del año 2004; I, II, III y IV de 2013 2. Aprobar los Formatos Basicos Mineros trimestral de 2003, 2004 y 2005, los FBM semestrales de 2007, 2009, 2010 y 2013, así como los anuales de 2004, 2007, 2008 2009, 2010, 2012 y 2017

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue la corrección del FBM anual de 2005 y 2006 de conformidad con el artículo 21 del concepto técnico No GSC-ZC No 001040 de 12 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el pago de las siguientes sumas de dinero: - Tres Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos Cuarenta Y Seis Pesos Mcte ($3.249.546), por concepto de visita de fiscalización - Ciento Veintinueve Mil Novecientos Veintiseis Pesos Mcte ($129.926) Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el en el numeral Tercierlo 76 del decreto 2655 de 1988 para que allegue los siguientes pagos. - La suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($2.796), más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de regalías del I trimestre del año 2002 - MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($1263), más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de regalías del III trimestre del año 2001 - MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE ($1802), más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de regalías del II trimestre del año 2001 Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC -ZC001040 de 12 de diciembre de 2019. 3. Informar que mediante Auto SFOM No. 844 del 07 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 87 del 21 de septiembre de 2011 y mediante resolución No GSC - 000055 del 10 de mayo de 2013, le fueron realizados requerimientos simples al titular que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. La licencia de explotación se encuentra vencida desde el 28 de febrero de 2014 y en el expediente no reposa solicitud de prórroga o conversión a contrato de concesión.

						5. Segun el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano - CMC la Licencia de Explotación No. 17581 presenta superposición total con las zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogota - Resolucion 1499 del 03 de agosto de 2018 - MINAMBIENTE - Vigente desde el 08-08-2018 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH9-091	JOSE HERNANDO SANCHEZ FORERO		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000004	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018 y I de 2019 2. Aprobar los EBM semestrales de 2016, 2017, 2018 así como los anuales 2017 y 2018. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del EBM semestral 2019 conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico No GSC-ZC No 001042 de 12 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya poliza minero ambiental que ampare los indicadores del estado de la concesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No 001042 de 12 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante del pago por concepto de

						regalías del II trimestre de 2019 mas los intereses generados a la fecha efectiva del pago. Así mismo para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 por la suma de once mil doscientos sesenta y ocho pesos ($11.268). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería: en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones, o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016" Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Se recuerda al titular del contrato en referencia que debe allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2019, así mismo el FBM anual de 2019 con su respectivo plano de labores. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001002 de 12 de diciembre de 2019. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N°370 de 31 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico 093 de 14 de junio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recursos. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**122-95M**	**ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA S.A**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000005**	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a: • Se requiere realizar la adecuación de los botaderos de la Bocamina La Paz y Bocamina S.A. de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la autoridad ambiental mediante resolución N° 3585 con fecha del 14 de octubre de 2015 y lo dispuesto en el PTI aprobado por la autoridad minera • Presentar la actualización de la licencia ambiental para la disposición de material estéril teniendo en cuenta que el Botadero se encuentra en su tercera capacidad • Realizar canalización de aguas residuales mineras en Bocamina La Paz y Bocamina S.A. • Realizar en el nivel central S.A ensanche de sección mínima según lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. • Adecuar salida de emergencia de la Bocamina La Paz y Bocamina S.A • Realizar ajuste el procedimiento para el control y registros de producción teniendo en cuenta que se evidencio una diferencia entre el control de la mina y el reporte de regalías. • Se requiere constituir la servidumbre minera para las labores ubicadas por fuera del área del título minero y que se encuentran las pruebas dentro del PTI diferentes a las áreas sobre las cuales se encuentran superpuestas dichas labores • Realizar el ajuste los planos de labores y avances de acuerdo a lo dispuesto en la resolución número 000088 con fecha del 27 de mayo de 2015 • Adecuar las instalaciones para el almacenamiento de combustible de acuerdo a la normatividad vigente. • Implementar el plan de cierre y abandono de las bocaminas inactivas de acuerdo a lo dispuesto a lo propuesto por la empresa titular y las medidas a implementar en el Cerro San Judas de acuerdo al estudio de la zona, presentar informe de avances. • Realizar el ajuste el procedimiento para el almacenamiento uso y transporte explosivos de acuerdo a lo establecido en el titulo VI del decreto 1886 de 2015 • Realizar la actualización en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas...

						• Diseñar e implementar el plan estratégico de seguridad Vial. • Realizar el ajuste el plan de ventilación cálculo de ventiladores isometricos ventilación vincular protocolos de seguridad y presenta registros de implementación de acuerdo a lo establecido en el título II del Decreto 1886 de 2015 y dar cumplimiento a lo establecido en el título X capítulo III del Decreto 1886 de 2015 (temperatura). • Ajustar el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. • Diseñar y socializar los manuales de operación segura de acuerdo al inventario de maquinarias y equipos. • Realizar mantenimiento los cables de acero de acuerdo a lo establecido en el título VIII del Decreto 1886 de 2015. • Se requiere la adecuación de la subsidencia presentada en las coordenadas N:1,111,541,7 E:901,180,9 h:1275. Se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado a la próxima visita.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se reitera al Titular Minero la suspensión de actividades de Construcción y Montaje y Explotación en las BM Boco, BM Muches, BM Pajoros, BM Brisas, BM Cristales, BM Porvenir, BM Millonarios, BM Libertad de acuerdo a lo resuelto mediante resolución número 000510 con fecha del 13 de agosto de 2019 con la cual se resolvió una solicitud de Amparo administrativo dentro del contrato en virtud de aporte número 122-95M. 2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC - 001058 del 20 de noviembre de 2019. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral GSC - ZC N 001055 del 20 de noviembre de 2019 se evidenció manejo inadecuado de estériles, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AGU-102	ISIDRO RAMIREZ RUGE, ROSA MARIA MACHETA DE RAMIREZ, BAUDILIO ENRIQUE RAMIREZ MACHETA Y OTROS		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000006	REQUERIMIENTOS 1. Reiterar a los Titulares Mineros la Orden de Suspensión de las labores de explotación en la mina El Porvenir coordenadas N1073542 4 1039066 por condiciones de Riesgo Inminente para el personal, solo se autorizan labores de mantenimiento para mejorar las condiciones de seguridad en la mina El Porvenir.

						2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a: • Iniciar con la implementación del plan de cierre y restauración para la infraestructura minera abandonada y la reconformación morfológica del botadero antiguo. • Continuar con la implementación del sostenimiento en la cruzada ya que se evidencia en varios tramos sin el respectivo soporte. • Las concentraciones de gases establecidas en la planilla de aforo de ventilación no concuerdan con las registradas al momento de la visita de fiscalización minera, por ende, se reitera la instrucción de realizar aforos de ventilación y asimismo establecer un monitoreo de la atmósfera minera confiable. • Mejorar la ventilación auxiliar al interior de la mina Porvenir debido a que se registran concentraciones de oxígeno y de dióxido de carbono por encima de los valores límites permisibles, se debe sellar o aislar herméticamente los trabajos antiguos y abandonados y así mismo adecuar el sistema ventilación auxiliar actual de la mina. • Implementar sostenimiento en el área donde se localiza la tanquilla de recolección de agua subterránea en la abscisa 70 m del inclinado interno. • Complementar la señalización en la mina Porvenir, se debe señalizar la tanquilla de recolección de agua subterránea, los trabajos antiguos, instalar señalización de abscisado del inclinado y la cruzada, así mismo implementar señalización en superficie en el acopio de madera, señalización del grado de pendiente y velocidad máxima permitida. • Implementar el plan de ventilación toda vez que al momento de la visita de fiscalización no se evidencia el ventilador principal de 6 HP propuesto en dicho plan, así mismo los aforos deben realizarse de manera semanal o mensual, no se evidencia soporte de aforos del mes de octubre y noviembre tampoco se cuenta con registro de gases en libros y tableros en la mina y al interior de la mina. • Continuar dando la altura correspondiente (1.8 m) a toda la extensión de la cruzada e inclinado interno. • Adecuar el plan de sostenimiento presentado para la mina porvenir ya que no establece el resultado de la caracterización geomecánica en su contenido; así mismo no se evidencian valores de la resistencia a la compresión en las rocas que conforman el macizo rocoso (ensayos de resistencia) y de igual manera realizar la implementación de este.

						• Implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina: al momento de la visita no se evidencia soporte de su implementación. • Realizar la publicación del plano de riesgos y del plano de labores actualizado de la mina El Porvenir • Implementar el plan de emergencias: presentar los soportes de implementación correspondientes. • Diseñar e implementar manuales de operación segura para las máquinas y equipos empleados • Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras y allegar las evidencias de ejecución correspondientes. • Anexar hoja de vida del profesional quien estará a cargo de la asesoría en Seguridad y Salud en el Trabajo. • Dar aplicación al Reglamento tecnico de Instalaciones Eléctricas —RETIE, tanto en las instalaciones electricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas y contar con personal capacitado para la ejecución de trabajos en actividades eléctricas y presentar las evidencias correspondientes. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificacion del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicacion de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la proxima visita.

						3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2655 de 1988, para que en la Arenera Piedra Blanca proceda a: • Señalizar frente de explotación actual, implementar señalización del grado de pendiente, cuarto de herramientas, de riesgo (peligro por maquinaria en movimiento) • Continuar con la adecuación de cunetas y obras de drenaje en las vías de acceso y zona de operación minera, así mismo conformar una zanja de coronación. • Implementar registros consolidados de producción que permitan comparar la producción en la arenera piedra blanca con lo declarado en regalías. • Publicar reglamento de higiene y seguridad industrial y el reglamento interno de trabajo. • Anexar actas de reuniones del vigía en seguridad y salud en el trabajo. • Realizar capacitaciones en temas de minería y allegar soportes de dichas capacitaciones. • Diseñar e implementar un formato de control de entrada y salida de personal en las instalaciones de la operación minera. • Presentar evidencias o soportes fotográficos del simulacro de evacuación realizados en la arenera piedra blanca. • Implementar extintor en la excavadora empleada actualmente en la operación minera. • Establecer la conformación de un punto ecológico en el área de la operación minera. • Realizar las mediciones de higiene ocupacional (Análisis de ruido y vibraciones) en las máquinas y herramientas empleadas en la operación minera. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. La cual será verificado además en la próxima visita.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se reitera a los Titulares Mineros la Orden de Suspensión de labores mineras de explotación dentro del área del título AGU-102, dado que no cuentan con el instrumento de Viabilidad Ambiental vigente. 2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001078 del 06 de diciembre de 2019. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1435 del 09 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 141 del 12 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. La anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 001078 del 06 de diciembre de 2019 se establece que el instrumento de Viabilidad Ambiental del título AGU-102 se encuentra vencido y en el área del título se desarrollan actividades mineras de explotación por parte de los titulares; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Remitir copia al Alcalde Municipal de Lenguazaque del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 001078 del 06 de diciembre de 2019 en el cual señala que en el área del título minero AGU-102 se continúan desarrollando labores mineras de explotación sin contar con el instrumento de Viabilidad Ambiental y en condiciones de Riesgo Inminente para el personal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 266 del 22 de marzo de 2013. Sirvalo lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-10421	LUIS ANTONIO HERNANDEZ FONSECA, AQUILINO PARRA MARTINEZ		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000007	**REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular bajo de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 "*El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones, de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras*", para que no realice actividades mineras en el área del título sin el instrumento de viabilidad ambiental que corresponde, en atención adicha a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (código penal colombiano), de acuerdo con lo indicado en el informe de Visita de Fiscalización No 001134 de 16 de diciembre de 2019. Frente a lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que rectifique o subsane la falta que se le imputa y formule su defensa con respaldo de las pruebas que pretenda hacer valer. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **REITERARLES** a los titulares del contrato de concesión No. IDB-10421 LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las actividades mineras subterráneas desarrolladas en la Bocamina La Alcancía 1 con coordenadas Norte: 995726, Este: 935776, Bocamina La Flanda con coordenadas Norte: 996207, Este: 936001, y Bocamina La Cabuya con coordenadas Norte: 996493, Este: 936096, Las Margaritas y Bocamina 1, con coordenadas Norte: 996182, Este: 935065; y Bocamina La Alcancía 1 reubicada1 con coordenadas Norte: 995736, Este: 935819, dado que el título minero no cuenta con viabilidad ambiental. 2. **PROHIBIR** EL INGRESO DE PERSONAL en los frentes de explotación y o Bocaminas denominas La Alcancía 1 (antigua), La Alcancía 1 (reubicada), La Flanda, La Cabuya y Las Margaritas o Bocamina 1. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001134 de 16 de diciembre de 2019.

						4. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 001305 de 28 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo de apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto, para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**21985**	**SOCIEDAD ROZO Y ROZO LTDA**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000008**	2. **REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES**. Una vez Verificado el expediente digital del título minero **No. 21985**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión **No. 21985**, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuentan con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **RECOMENDAR** a los titulares del contrato de concesión No. **21985** realizar mantenimiento y limpieza del sistema de drenaje de la cantera que permita el transporte de las aguas lluvias y de escorrentía hacia las piscinas de sedimentación. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **21985** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001119 de fecha 10 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HIE-08023X**	**SOCIEDAD ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000009**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. HIE-08023X**, se realizan las siguientes apreciaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Requerir a los titulares del contrato de concesión No. **HIE-08023X**, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y de Exploración dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

						INFORMAR a los titulares del contrato de concesión **No. HHF-08023X**, que mediante Auto No. GSC-ZC-001H del 29 de enero de 2019, le fueron realizados requerimiento bajo la premisa de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. HHF-08023X** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001107 de fecha 9 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**LLH-08162X**	**JOSE ALFREDO GARZÓN CHAVEZ, JORGE ALFREDO MANTILLA LANDAZABAL**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000010**	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. LLH-08162X**, se realizan los siguientes apreciaciones, requerimientos y recomendaciones al título minero. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión **No. LLH-08162X**, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. **LLH-08162X** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001168 de fecha 9 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 26º de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, informese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-081	COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS LTDA		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000011	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. GHN-081**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **RECOMENDAR** a los titulares del contrato de concesión No GHN-081, señalización informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad dentro del área del título minero. **RECOMENDAR** a los titulares del contrato de concesión No GHN-081 Una vez se reanuden actividades dentro del área del título minero se debe dar estricto cumplimiento a los decretos 1886 de 2015, 2222 de 1993 y demás normatividad aplicable en temas de seguridad e higiene minera. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No GHN-081 Una vez se de cumplimiento a los requerimientos realizados por CORPOGUAVIO y se cuente con el aval de dicha corporación para reanudar trabajos de explotación en el área del título minero No. GHN-081, se debe informar a la Autoridad Minera y dar cumplimiento a lo establecido en el PTO aprobado **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. **GHN-081** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el informe de Visita GSC-ZC No.000122 de fecha 11 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior informese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-123	ALFONSO CETINA TINJACA		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000012	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. HD4-123**, se realizan las siguientes apreciaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **Requerir** al titular del contrato de concesión **No. HD4-123**, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **RECOMENDAR** al titular del contrato de concesión No HD4-123, instalar señalización informativa y preventiva en el área del contrato **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. **HD4-123** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001128 de fecha 12 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Sentado lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

CONTRATO DE CONCESIÓN	**21801**	**ALFAGRES S.A.**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000013**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **AUTORIZAR** la reducción de área para el Contrato de Concesión No. 21801, por las razones expuestas en el presente acto. 2. **REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración de otrosí de reducción de área para el Contrato de Concesión No. 21801, con la siguiente nueva alinderación: TÍTULO: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 RÉGIMEN APLICABLE: LEY 685 DE 2001 TITULAR MINERO: ALFAGRES S.A. MINERAL: ARCILLAS MISCELÁNEAS ÁREA: 23 HECTÁREAS Y 3888.5 METROS CUADRADOS DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA CLASIFICACIÓN: MEDIANA MINERIA FECHA TÍTULO: 09 DE DICIEMBRE DE 2013 FECHA REGISTRO: 18 DE DICIEMBRE DE 2013 ETAPA: EXPLOTACIÓN Coordenadas polígono área a reducir [illegible]

						3. La reducción de área autorizada mediante el presente acto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. 4. Una vez suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión No. 21801 de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas. 5. Recordar al titular, que no pueden realizar actividades de explotación sin contar con el instrumento ambiental respectivo para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y en causal de caducidad del título minero con base en lo establecido en el artículo 112 literal g de la Ley 658 de 2001 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-131	INCOMINERIA S.A.S		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000014	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: Instrucciones Técnicas. • Colocar malla en zona de acopio de chatarra (Incominería • Colocar malla en punto de combustible (incominería). • Colocar bermas de seguridad donde se tengan taludes con rocas sueltas, para proteger en caso de caídas de material donde se presenten en las zonas de trabajo. • Mejorar el plano de riesgos de acuerdo a los puntos en donde se presenten y allegarlo a la autoridad minera y publicarlo en el área de la cantera. • Implementar sistemas de monitoreo geotécnico, ya que se evidencio taludes generales de más de 30 m de altura, a los cuales se debe determinar el factor de seguridad de los mismo mientras se realiza el desarrollo de la explotación durante el tiempo del Contrato de Concesión • Instalar el extintor satélite recargado en la zona del tanque de combustible. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **REQUERIR** ante la contratista para los trabajos de perforación y voladuras el correspondiente procedimiento para el almacenamiento de los agentes de voladura en el polvorín o en su defecto la sociedad titular contar con dicho procedimiento seguro. 2. **RECOMIENDAR** a los titulares del contrato de concesión No. FHD-151, a la sociedad titular que obtenga los correspondientes permisos correspondientes para realizar el traslado de las torres de energía, las cuales interfieren con el proceso de explotación de acuerdo a lo estipulado en el PTO. 3. **ORDENAR** que continue dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001160 de 24 de diciembre de 2019. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GHV-091	INGENIEROS GF-SAS		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000015	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: Instrucciones Técnicas: • Colocar recubrimiento a la zanja de coronación, toda vez que se evidencia arrastre y formación de cárcavas en esta, la cual puede afectar por filtraciones talud abajo. • Señalizar acopio de chatarra en punto cercano a la oficina y enmallarlo o realizar su cierre con malla. • Enmallar o realizar cerramiento del almacenamiento de combustible y señalizarlo como tal. • Seguir realizando el diseño de acuerdo a lo planteado en el PTO. • Elaborar matriz de peligros de acuerdo a los riesgos asociados a la actividad que se realiza en la cantera y los demas puntos de actividades dentro del título minero • Elaborar y publicar el plano de riesgos correspondiente al título minero • Actualizar y complementar con actividades mineras actuales el plan de trabajo anual y su programa de capacitación anual en SST. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones tecnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado ademas en la próxima visita.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **RECOMIENDAR** a los titulares del contrato de concesión No. GHV-091, que allegue modificación del PTO, por presencia de material de acarreo que se presenta en el área del título minero y que se extrae de manera temporal 2. **SE LES RECUERDA** a los titulares de del contrato de concesión No. GHV-091, su responsabilidad de la aplicación y cumplimiento de las normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras, conforme a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001158 de 23 de diciembre de 2019. 4. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC - 000543 de 18 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo de apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20786	ROSENDO RIVERA ARIAS Y ROCIO CALDERON		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000016	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **SE LES RECUERDA** a los titulares de la Licencia de Explotacion No. 20786, que dentro del area no se debe adelantar ningun tipo de actividades mineras toda vez que el titulo es una licencia de exploración. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001151 de 23 de diciembre de 2019. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de tramite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

CONTRATO DE CONCESIÓN	**IKI-11231**	**JOSE LUIS GARCIA ALVAREZ**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000017**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: Instrucciones Técnicas: • Se requiere al titular que coloque valla donde se indique el número del título minero. • Se requiere que el titular coloque elementos para realizar delimitación del título minero, ya que este se encuentra próximo a las labores del título minero No. IJA376 Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acciones con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. La cual será verificada además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2. **SE RECOMIENDA** al titular minero **ABSTENERSE** de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, toda vez que este no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y otorgado por parte de la Autoridad Minera y tampoco cuenta con instrumento de Viabilidad Ambiental ecosistemica y/o firma otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 3. Informar que a través del presente acto se corrige el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000106 de 24 de diciembre de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para evaluar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones ambientales. 6. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a los interesados, entregando copia de Ley. Para tal fin, se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 266 del 22 de marzo de 2019. Sírvase la entrega, informarse a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	

ESTADO 001 DEL 13 DE ENERO DE 2020

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19019	ALVARO ANTONIO MARTÍNEZ GOMEZ Y BLANCA SAAVEDRA DE BENITEZ		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000018	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **REITERARLES** a los titulares la orden de suspensión toda actividad de construcción y montaje, de desarrollo de preparación y de explotación en el área de la Licencia de Explotación No. 19019, hasta obtener hasta la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001152 de 23 de diciembre de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del acto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, enviese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19015	EFRAIN FANDIÑO SANCHEZ		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000019	**REQUERIMIENTO** 1. **REQUERIR** al titular para que se abstenga de realizar actividad minera dentro del área de la licencia de explotación No. 19015 dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, así como con el instrumento de viabilidad ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad

						RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se tiene el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001031 del 15 de noviembre de 2019 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención a Mineros, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**19308**	**INDUSTRIAS MATIS S. EN. C**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000020**	**REQUERIMIENTO** 1. **REQUERIR** al titular para que se abstenga de realizar actividad minera dentro del área de la licencia de explotación No. 19308 dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, así como con el instrumento de viabilidad ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad **RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se tiene el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001032 del 19 de noviembre de 2019. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención a Mineros, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**18992**	**MIGUEL BERNAL FRANCO**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000021**	REQUERIMIENTO 1. **REQUERIR** al titular para que se abstenga de realizar actividad minera dentro del área de la licencia de explotación No. 18992 dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, ni con el instrumento de viabilidad ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001033 del 15 de noviembre de 2019. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtida la interna, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**18954**	**MARCO AURELIO PINZON CASTILLO**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000022**	REQUERIMIENTO 1. **REQUERIR** al titular para que se abstenga de realizar actividad minera dentro del área de la licencia de explotación No. 18954 dado que no cuenta con el Programa de Trabajos e Obras (PTO) o Plan de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, ni con el instrumento de viabilidad ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.

						RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **SE RECUERDA** al titular que para el desarrollo de la actividad minera se deben dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001028 del 13 de noviembre de 2019. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**9482**	**P3 CARBONERAS LOS PINOS SAS**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000023**	**REQUERIMIENTO** 1. **REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato en Virtud de Aporte No. 9482 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes inexactitudes técnicas: **EN GENERAL, PARA EL TITULAR MINERO** - En todos los frentes de explotación abandonados y o en proceso de cierre y abandono en superficie y bajo tierra (cuando aplique), se ORDENA sustraer el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas de tal manera que garanticen la seguridad y que tiendan a mitigar y controlar cualquier tipo de riesgo. Estas obras deben figurar en los planes actualizados de la mina (Labores Mineras y de Riesgos). - Todas las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas deberán ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el ingreso de personal (Art. 33 Decreto 1886 de 2015).

						- CONTINUAR con el cumplimiento del programa de capacitación y reentrenamiento anual, según lo establecido y contenido especialmente en el Artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. - CONTINUAR con el cumplimiento respecto a los elementos y equipos de protección personal; así mismo de la medicina preventiva y del trabajo, establecido y contenido especialmente en los artículos 20 a 23 y 28 a 33 del Decreto 1886 de 2015. - IMPLEMENTAR los muestreos de material particulado por lo menos una vez al año en cada frente de trabajo y en las instalaciones en superficie o antes si se realiza alguna modificación en el proceso de explotación o cuando haya un nuevo frente de trabajo, según lo establecido en el Artículo 74 del Decreto 1886 de 2015, así mismo para el ruido y las vibraciones. Plazo: 30 días. - SEÑALIZAR con cinta reflexiva las rutas de evacuación principal y secundaria de todas las labores mineras subterráneas, junto a información respecto de las acciones a tomar por el personal existente al interior de la labor minera en caso de una emergencia. - UBICAR en cada bocamina el tablero de control de acceso del personal a las labores mineras, en el cual se identifique o establezca con claridad por lo menos el nombre, el número de personas existentes al interior de la mina y su ubicación. - INSTALAR la señalización respectiva bajo tierra para identificar los sitios donde se pasa del título minero 9482 al 10301T y al 02-007-98, según aplique para cada labor minera subterránea (Manto Grande, Manto Cascada, Manto Vidriosa y Manto Depositos).

						PARA LA BOCAMINA MANTO CISCUDA - ADELANTAR el cambio del forrado a techo y lateral en el inclinado principal de la abscisa 60 a 100, 130 a 150 y 160 a 170. - IMPLEMENTAR el sostenimiento de los tramos faltantes por sostener en la cruzada 301 Cisceda Sur. - REDISEÑAR o READECUAR las mallas de protección para evitar eventuales caídas de personal en las tolvas internas para material estéril y carbón existentes en las cruzadas del nivel 2 y 3 norte sobre el inclinado principal. Observar lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto 1886 de 2015. Así mismo para el nivel 3 sur sobre el inclinado de la bocamina Manto Grande. - ADELANTAR el sellado hermético y efectivo de la guía antigua al norte y en abandono que existe en la abscisa 440 del inclinado principal. - CONTINUAR con el retiro de bancada y dar la altura mínima de 1,8 metros a todo el nivel 3 norte sobre pianto Cisceda. - REALIZAR el cambio del forrado a techo y lateral de la abscisa 500 a 550 del inclinado principal previa la construcción de cunetas o instalación de manguera para el manejo adecuado de las aguas hasta el pozo de bombeo. - ADELANTAR el desatrombe, forrado a techo y cambio de los elementos de sostenimiento respectivos en el punto cruce ya identificado en el nivel 301 sur manto grande (BM Manto Grande), abscisas 420. CONTINUAR con el retiro de bancada y DAR la altura mínima de 1,8 m en el nivel 30, sur Manto Grande (BM Manto Grande), abscisas 140 a 180. - CONSTRUIR los niches de seguridad como máximo cada 50 metros en los niveles en producción (301 Cisceda Sur, Quina Sur y Grande al Sur).

						- CONTINUAR con la señalización de todas las labores mineras subterráneas como techos y accesos a zonas de explotación, etc. Al igual que identificar cada labor minera subterránea. - ADELANTAR el estudio geológico de que trata el artículo 62 del Decreto 1886 de 2015. - IMPLEMENTAR el análisis de riesgos y el plan de prevención para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano y así mismo permitir administrar las acciones para prevenir los posibles riesgos derivados de este evento y continuar con la explotación de los mantos de carbón; lo anterior debe quedar integrado al SGSST (Art. 63 a 65 del Decreto 1886 de 2015). - IMPLEMENTAR el control de polvos inflamables establecido en el capítulo III del Decreto 1886 de 2015 (Arts. 66 a 74). - DISPONER o VOLVER FUNCIONAL la planta auxiliar de energía en superficie que asegure la continuidad en la ventilación principal y auxilia de forma ante posibles cortes de energía eléctrica, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los ventiladores de ventilación y bombeo. - IMPLEMENTAR un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno, en las vías principales de transporte y ventilación, según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1886 de 2015.

						PARA LA BOCAMINA MANTO DEPÓSITO - ADELANTAR el cierre efectivo con reja y candado de la bocamina para evitar el acceso a la labor minera bajo tierra de personas ajenas al proyecto minero. P - INSTALAR a lo largo del inclinado principal una cuerda o manila resistente para facilitar el tránsito de personal, según lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015. - SE PROHIBE el uso y/o utilización del malacate existente hasta que se realice el cambio programado por uno que cumpla con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulos II y III del Decreto 1886 de 2015: observar especialmente, lo dispuesto respecto al sistema de frenos independientes, el anclaje del malacate y la guarda de seguridad al tambor, las características y mantenimiento del cable a utilizar, etc. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. **RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOCISIONES** 1. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015

						"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas." 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00921 del 16 de octubre de 2019. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EHS-101**	**LADRILLERA E INVERSIONES SILA S.A.**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000024**	**REQUERIMIENTO** 1. **REITERAR** al titular minero del Contrato de Concesión No-LHS-101 mantener la orden de suspensión de toda actividad minera de construcción, montaje y/o explotación por no contar con el instrumento de Viabilidad ambiental aprobado y en firme, otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por la entidad. **RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSISIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00944 del 22 de octubre de 2019 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 3. **INFORMAR** al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera

						podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**13475X**	**GRAVAS FILAURI S.A**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000025**	**REQUERIMIENTO** 1. **REQUERIR** al titular minero para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión No 13475X, dado que no cuenta con el debido instrumento de viabilidad ambiental otorgado por autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad. 2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No 13475X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a Instrucciones Técnicas: - Se requiere que implemente zonificación, cerramiento y señalización de aquellos lugares en donde se presenten caídas de materiales, debido al fenómeno de erosión en las orillas del pit. - Se requiere que realice la señalización de prohibitiva y de seguridad, cerramiento de la zona explotada con el objetivo de prevenir la caída de personal y animales que transitan cerca de las orillas de la antigua explotación. **RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES** 6. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000043 de 22 de octubre de 2019.

						2. **INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 25 de enero de 2019 se evidenció el pasivo ambiental presente en el área del título minero No. 15475X, que genera procesos erosivos. Lo anterior con el fin de que actúe según su competencia. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**AIT-144**	**LADRILLERA SANTA FE S.A.**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000026**	**REQUERIMIENTO** 1. **REQUERIR** al titular para que se abstenga de realizar actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. AIT-144 dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.

						RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001027 del 14 de noviembre de 2019. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtida la notificación, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ED1-074**	**HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ Y CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000027**	REQUERIMIENTO 1. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Cierre, Abandono y desmantelamiento en las Bocaminas Amayanes y Terranosa, debido a su estado de inactividad. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos y fotografías la aplicación de los correctivos, y se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado adicionalmente en la próxima visita.

						2. **REITERAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. ED1-074 la orden de suspensión de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina La Alejandra, con coordenadas Norte: 1080151, Este: 1043993, toda vez que no cuenta con contrato de servidumbre minera con el título LKJ-08181, no cuentan con Autorrescatadores y presentan altas concentraciones de CO_2 (0,76 % - 0,88 %) en el Nivel Sur 1. 3. **REITERAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. ED1-074 la orden de suspensión de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina denominada Nuevo Proyecto, con coordenadas Norte: 1079849, Este: 1043680, toda vez que no se encuentra incluida en PTO y PMA aprobados por las autoridades competentes. 4. **MANTENER** la orden de suspensión total de las labores de desarrollo, preparación y explotación en las siguientes bocaminas: Los Laureles con coordenadas Norte: 1079920, Este: 1049617, Cota: 2792, Terranova con coordenadas Norte: 1079870, Este: 1043610, Cota: 2775; La Grande con coordenadas Norte: 1079970, Este: 1043433, Cota: 2746; Arrayanes con coordenadas Norte: 1080046, Este: 1043720, Cota: 2811; El Bosque con coordenadas Norte: 1080349, Este: 1043680, Cota: 2[illegible]8, ubicadas en la Vereda El Salto del municipio de Tenguazaque, toda vez que no se encuentran en el PTO y PMA. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad. 5. **MANTENER** la orden de Suspensión total de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina El Cetro, con coordenadas Norte: 1080229, Este: 1043973, Cota: 2802, ubicada en la Vereda El Salto del municipio de Tenguazaque, toda vez que se encuentra por fuera del título ED1-074, y no cuenta con contrato de servidumbre de minera con el título LKJ-08181; además por cuanto no tiene plan de ventilación ni plan de sostenimiento implementados. Para el levantamiento de esta medida, los titulares deben presentar el correspondiente contrato de servidumbre minera, junto con el plan de ventilación y sostenimiento que corresponde. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.

						RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001030 del 15 de noviembre de 2019. 2. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC-001198 del 15 de agosto de 2019 notificado mediante estado, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 3. **REMITIR** copia del informe y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, frente a las actividades mineras, en las minas no incluidas en el Instrumento de viabilidad ambiental para el título minero No. HDI-074, las cuales son: Los Laureles con coordenadas Norte: 1079920, Este: 1049647, Cota: 2792; Terramoya con coordenadas Norte: 1079879, Este: 1043610, Cota: 2775; La Grande con coordenadas Norte: 1079970, Este: 1043433, Cota: 2746; Arrayanes con coordenadas Norte: 1080046, Este: 1043720, Cota: 2814; El Bosque con coordenadas Norte: 1080349, Este: 1043680, Cota: 2779 y El Cedro con coordenadas Norte: 1080229, Este: 1043973, Cota: 2802; ubicadas en la Vereda El Salto del municipio de Lenguazaque, para lo de su competencia. 4. **REMITIR** copia del informe y del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque frente a las actividades mineras, en las minas no incluidas en el Instrumento de viabilidad ambiental para el título minero No. HDI-074, las cuales son: Los Laureles con coordenadas Norte: 1079920, Este: 1049647, Cota: 2792; Terramoya con coordenadas Norte: 1079879, Este: 1043610, Cota: 2775; La Grande con coordenadas Norte: 1079970, Este: 1043433, Cota: 2746; Arrayanes con coordenadas Norte: 1080046, Este: 1043720, Cota: 2814; El Bosque con coordenadas Norte: 1080349, Este: 1043680, Cota: 2779 y El Cedro con coordenadas Norte: 1080229, Este: 1043973, Cota: 2802; ubicadas en la Vereda El Salto del municipio de Lenguazaque, para lo de su competencia.

						5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **INFORMAR** al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**18950**	**AURA MARIA PINZON CASTILLO**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000028**	REQUERIMIENTO. 1. **REQUERIR** a la titular para que se abstenga de realizar actividad minera dentro del área de la licencia de explotación No. 18950 dado que el título se encuentra vencido desde el 2 de julio de 2017, no cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la autoridad minera, ni con el instrumento de viabilidad ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad. 2. **REQUERIR** a la titular de la Licencia de Explotación No. 18950, para que informe a esta Entidad su posición frente al título minero, teniendo en cuenta que de acuerdo con el informe No. GSC ZC No. 001029 del 14 de noviembre de 2019, en el área del mismo las reservas se encuentran agotadas y no se desarrolla ninguna actividad minera.

						RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001029 del 14 de noviembre de 2019. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtida la anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**18275**	**ARCILLAS Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A-ARDESA SA**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000029**	**REQUERIMIENTOS:** 1. **SE REFIERA ORDEN DE SUSPENSION** de toda actividad minera dentro del área del título, toda vez que este es una Licencia de explotación concedida, por ende, no debe estar adelantando explotación minera, adicionalmente no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. 2. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988: "*7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores, a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente*" para que no desarrolle actividades mineras de explotación en el área de la licencia de explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, para lo cual se concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001110 del 09 de diciembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. **INFORMAR** a la sociedad titular que, mediante auto GSC-ZC-N° 000983 del 20 de septiembre de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste este incumplimiento. Lo anterior no deja sin efecto los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar. 3. **INFORMAR y remitir copia** a la alcaldía Municipal de NEMOCON- CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC-N° 001110 del 09 de diciembre del 2019, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la sociedad titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

						4. **INFORMAR y remitir copia** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 001110 del 09 de diciembre del 2019 y del presente acto administrativo, por la explotación adelantada en el área del título minero N° 18275, sin contar con instrumento de viabilidad ambiental. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-138	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MARIAL DEL RIO META-COOEXTRACOM		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000030	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el articulo el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: • Presentar la justificación del incumplimiento a lo proyectado dentro del Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado mediante auto GEM número 169 del 11 de abril 2013. • Presentar la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, pagos de seguridad social, suministro de Elementos de protección personal EPP y registros de control de producción, teniendo en cuenta que la explotación se realiza de manera esporadica Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la proxima visita RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC -ZC-001131 de 11 de diciembre de 2019. 2. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 000155 de 27 de febrero de 2018, le fue realizado un requerimiento bajo de apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará sobre las sanciones a que haya lugar 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, informese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JCJ-08381**	**SANTIAGO ANDRES VAZQUEZ RUIZ**		**7/01/2020**	**AUTO GSC-ZC 000031**	RFQUERIMIENTOS Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: Instrucciones Tecnicas: • Presentar cronograma de actividades para la implementación de lo proyectado en el programa de trabajos y obras PTO aprobado mediante Auto GET N°000049 del 26 de febrero de 2016 y lo dispuesto en la viabilidad ambiental otorgada por la CORMACARENA MEDIANTE RESOLUCION No. PS-GJ.1.2.6.12.0505 DEL 30 DE MARZO DE 2012, modificada mediante Resolucion PS.GJ-1.2.64.191965 del 11 de septiembre de 2019. • Diseñar e implementar el sistema de gestion en seguridad y salud en el trabajo SG-SST de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y sus modificaciones, pago y afiliación de seguridad social. • Plan de emergencias, vinculando lo dispuesto en el lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. • Implementar el método explotación de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente. • Presentar el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo a maquinas equipos y herramientas. Se otorga el termino de treinta (30) días calendarios a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las aproximaciones tecnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de las correcciones, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado ademas en la presente visita

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001123 de 12 de diciembre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	833T	JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ, INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A., JOSE MISAEL RODRIGUEZ VELASQUEZ, CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA, JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO, FEREZ MANZUR PINZON		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000032	REQUERIMIENTOS 1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: Mina El Resguardo - Complementar el abscisado en el inclinado y Niveles cada 10 metros, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra cada 50 metros y en algunos tramos cada 25 metros

						- Continuar con la adecuación del inclinado y niveles, dándoles la altura y la altura mínima reglamentaria. - Adecuar ductos de protección cada 30 metros - Continuar con la ejecución del Plan de Emergencias - Continuar con la ejecución del SG-SST - Continuar con la ejecución del Plan de Ventilación - Continuar con la ejecución del Plan de Sostenimiento Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que cumpla con las instrucciones, reanude y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **REITERAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 8361 que se mantiene la medida de suspensión de actividades mineras de preparación y explotación dentro del área, hasta tanto cuenten con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral (SIC-ZC-001139 de 17 de diciembre de 2019. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunícese a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Permítase el acceso al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 27 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	20907	SUAREZ Y GUTIERREZ S.A.		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000033	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral 2010 y 2011, 2015, 2019 y semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a: • IV trimestre de 2009 • I, II, III y IV trimestres de 2010 • II trimestre de 2011 • III trimestre de 2012 • I, II, III y IV trimestres de 2013 • II trimestre de 2014 • I trimestre de 2015 • III y IV semestres de 2017 • II y IV trimestres de 2018 • I, II y III trimestres de 2019 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. DL 02325, expedida por Seguros Confianza, dado que se constituyó por un valor inferior por lo tanto de conformidad con lo indicado en el punto 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 001068 del 19 de diciembre de 2019, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

						• El pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2015 por valor de SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.079). • El pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2015 por valor de CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($52). • El pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2015 por valor de OCHO PESOS M/CTE ($8). • El pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2016 por valor de SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($73). • El pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2016 por valor de OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($81). • El pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2016 por valor de SEIS PESOS M/CTE ($6). Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de cada pago. • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I y II trimestres de 2017 y I, III trimestres de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click, donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Recordar a la Sociedad titular que está próximo a generarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el Formato Básico Minero anual 2019. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N. 001068 del 19 de diciembre de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GHH-092	EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBIA		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000034	REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el según corresponda con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con lo siguiente. a) Presentar cronograma de actividades para la implementación de lo proyectado en el programa de trabajos y obras PTO, y lo dispuesto en la viabilidad ambiental b) Diseñar e implementar el sistema de gestión en seguridad y salud, en el trabajo SG-SST de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y sus modificaciones. c) Implementar un procedimiento para el control, medición y registro, control de volumenes de producción. d) Acreditar el pago y afiliación de seguridad social del personal. e) Implementar plan de emergencias, vinculando lo dispuesto en lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegueen un informe que evidencie, a través de documentos e fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001133 del 16 de diciembre de 2019. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18971	GRES LA FONTANA LTDA Y MARIA DEL CARMEN ZABALA		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000035	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 001138 de 16 de diciembre de 2019. 2. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuenta con instrumento ambiental expedido por la Autoridad competente, conforme lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 699 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
LICENCIA DE EXPLOTACION	19067	EDME CARVAJAL DE PINZON		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000036	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 001344 de 19 de diciembre de 2019. 2. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Exploración dentro del área del título, debido a que no cuentan con instrumento ambiental expedido por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) actualizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACION	AHÍ-112	MARCO AURELIO VARGAS PINZON		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000037	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 001136 de 16 de diciembre de 2019. 2. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Exploración dentro del área del título, debido a que no cuenta con instrumento ambiental expedido por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Sentido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACION	AHÍ-115	JOSE EUGENIO DUARTE SUAREZ, AMADEO MARTINEZ MESA, LUIS LIBARDO CASTAÑEDA MARTINEZ, MANUEL ANTONIO PINZON, PEDRO ALBERTO PINZON PINZON, CARMEN RINCON FRESNEDA, LUIS JULIO PINZON PINZON Y OTROS		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000038	**REQUERIMIENTOS:** 1. **SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION** de toda actividad minera dentro del área del título, toda vez que este es una Licencia de exploración y como tal, no debe estar adelantando explotación minera, adicionalmente mediante resolución N° 2112 del 28 de agosto de 2012, la Corporación Autónoma de Cundinamarca-CAR resolvió imponer medida preventiva de suspensión de la extracción sin autorización ambiental. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001111 del 09 de diciembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2. **INFORMAR y remitir copia** a la alcaldía Municipal de NEMOCON- CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC /CN 001111 del 09 de diciembre del 2019, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a los titulares, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 3. **INFORMAR y remitir copia** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR del informe de visita de fiscalización integral GSC /CN N° 001111 del 09 de diciembre del 2019 y del presente acto administrativo, por la explotación adelantada en el área del título minero N° AJH-115, sin contar con instrumento de viabilidad ambiental; 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtida lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	12600	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA S.A.S.		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000039	REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones tecnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N. 001128 del 13 de diciembre del 2019: • Implementar una Zona de cargado con torre y línea de vida, donde una persona certificada en trabajo en alturas realice esta operación. Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificacion del presente auto, para que cumpla con las instrucciones tecnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual ademas será verificado en la próxima visita de fiscalización

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001128 del 13 de diciembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del mismo. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCC-10081	OTRANSPEL LTDA		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000040	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **RECORDAR** a la Sociedad titular, abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado por la autoridad minera, ni con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad Ambiental competente. 2. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001116 del 09 de diciembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso

						4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18945	ANA FILOMENA HERNANDEZ PINZON		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000041	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **RECORDAR** a el titular, que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Exploración, hasta tanto cuente con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente y el programa de trabajos y inversiones PTI debidamente aprobado por la autoridad minera. 2. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001109 del 09 de diciembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-10334X	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000042	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **REFERIRLE** al titular del contrato de concesión No. HHS-10334X que deben ABSTENERSE de adelantar labores de exploración hasta cuando el Programa de Trabajos y Obras sea aprobado y cuente con instrumento de viabilidad Ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental.

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001132 de 16 de diciembre de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCI-143	MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000043	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular que mediante Auto GSC-ZC No. 000003 del 14 de enero de 2019, le fue realizado un requerimiento bajo de apremio de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a los términos a que haya lugar. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001129 de 13 de diciembre de 2019. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACION	18951	ANA DOLORES PINZON CASTILLO		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000044	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **RECORDAR** a la titular, abstenerse de adelantar actividades y/o labores de exploración, hasta tanto cuente con instrumento de Viabilidad ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente. 2. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral (GSC -/GS001106 del 09 de diciembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001; Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, informese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILL-16381	SICEM S.A.		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000045	REQUERIMIENTOS: 1. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c del artículo 112 de la ley 685 del 2001, *"La inexistencia de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión por cualquier lapso de seis (6) meses consecutivos"* esto en razón a que el titular lleva más de seis meses con labores mineras suspendidas sin autorización, contando el mismo con el correspondiente instrumento de viabilidad ambiental y programa de trabajos y obras PTO, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000118 del 10 de diciembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. **INFORMAR** que mediante auto GSC-ZC-000152 del 27 de febrero del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten estos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IIQ-14411	ASOHUMEA		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000046	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012, 2015 2016, 2017, 2018 y 2019. 2. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018 y I, II y III trimestres de 2019 **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, 2016, 2017 y 2018 dado que la información registrada en el ítem B1 literal "a" y "b" no es coherente respecto lo reportado en los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2012 y 2013. • La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, con el respectivo plano de labores. • La presentación de acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días calendarios a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **CORREGIR Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR** los requerimientos sobre los cánones superficiarios de la primera y la segunda anualidad de Construcción y Montaje 2. **REQUERIR** bajo apremio de caducidad de conformidad con el literal a) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los siguientes pagos por concepto de cánon superficiarios:

- El saldo faltante generado por pago extemporáneo de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($61.936) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

- El saldo faltante generado por pago extemporáneo de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($66.227), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

DE IGUAL MANERA SE PROCEDE A REQUERIR LO SIGUIENTE:

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal (i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los siguientes pagos por concepto de canon superficiario:

   - El saldo faltante por concepto canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración generados por pago extemporáneo por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($460.065) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

   - El saldo faltante generado por pago extemporáneo correspondiente al tercer (3) año de la etapa de construcción y montaje por valor de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE ($63.503) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, el cual se empezó a causar desde el 26 de diciembre de 2015.

   Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal (i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, conforme lo estipulado en el numeral 2.4 del Concepto GSC-ZC-00006 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Recordar al titular que está provisto a generarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el Formato Básico Minero anual 2019

						4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001067 de 19 de diciembre de 2019. 5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HQ-13411 que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante el Auto No. GSC-ZC No. 1273 del 25 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 149 del 22 de septiembre de 2014, le fueron realizados requerimientos simples y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental - SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos y por consiguiente, en el presente acto administrativo se realizará bajo causal de caducidad. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKU-15261	JOSE ALIRIO URREA DUARTE Y NESTOR DARIO CASTRO ZAPATA		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000047	APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básico Minero Semestrales de los años 2017, 2018 y 2019. 2. Aprobar los Formatos Básico Minero Anuales de los años 2016, 2017 y 2018. 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en su oportunidad correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016, trimestre I del año 2017 y trimestre I y II del año 2019. 4. Aprobar el pago de cinco de la tercera anualidad de Construcción y Montaje por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS Y DOS CENTAVOS M/CTE ($1.486.486,02). 5. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 62110-43-101007523, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el día 5 de agosto del 2019 hasta el día 5 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° IKU-15261, bajo apercibimiento de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Formato del Formato Básico Minero semestral del año 2016. • Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2017; trimestres I, II, III y IV del año 2018, y trimestre III del año 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días calendario a partir de la notificación del presente auto, so pena de ser sancionado bajo lo que se le requiere. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://annmineria.gov.co/Portal/pagos/inicio/pdf; dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de Seguimiento. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo poseen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

						tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la Ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-N° 1060 del 19 de diciembre del 2019. 4. Informar que está próximo a cumplirse el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 202 del 31 de marzo del 2017 y Auto GEL N° 27 del 14 de febrero del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares mineros que no pueden adelantar actividades de exploración sin contar con la viabilidad ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en el tipo penal establecido en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000.

						7. Informar a la empresa Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 6211-43-101007523 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HF5-101	NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD, LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000048	APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2016 y 2017. 3. Aprobar los pagos del valor adeudado por concepto de canon correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración por valor de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($50.585) y quinta anualidad de la etapa de exploración por valor de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($19.268) 4. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($8.045.614). 5. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018 y los trimestres I y II del año 2019. 6. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 44-43-101005445 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 2 de julio de 2019 hasta el 2 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° HF5-101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.5 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2013 y 2014. • Formatos Básicos mineros anuales de los años 2015 y 2018 con sus respectivos planos de labores. Lo anterior en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, bajo el siguiente tabla que se le remite:

						3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° HF5-101, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2019 con la respectiva constancia de pago • El pago por valor de CINCUENTA Y TRES MIL SESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($53.604), por concepto de intereses correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda: seguir la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201090 extensión 7618.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SEMINERO a través del siguiente enlace http://sinminero.minminas.gov.co/SIMINERO, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 1061 del 19 de diciembre del 2019. 4. Informar que mediante Resolución GSC-ZC N° 273 del 9 de noviembre del 2015 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y a través del Auto GSC-ZC N° 1026 del 26 de julio del 2016 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos por lo tanto, la Autoridad Minera en dicho administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Requerir a los titulares mineros que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019 y el Formato Básico Minero anual del año 2019. 6. Informar a la empresa Sectores del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 44-13-101005445 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7° de la Resolución 538 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan los vinculantes de los pactos minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". Por tal razón, se remite copia del presente auto.

						7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILE-09551	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000049	**APROBACIONES** 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015; trimestres I, II, III y IV del año 2016; y trimestres I, II, III y IV del año 2017 4. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021442, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 2 de septiembre del 2019 hasta 2 de septiembre de 2020 **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° ILE-09551, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: • Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019 • Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 con el respectivo plano de labores • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2018 y trimestres I, II, III del año 2019 Para lo cual se otorga el término de 30 días calendario a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero (FBM) contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 1062 del 19 de diciembre del 2019. 4. Recordar al titular minero que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019 y el Formato Básico Minero anual del año 2019. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC N° 119 del 30 de enero del 2014 y Auto No. GSC-ZC N° 204 del 31 de marzo del 2017, se hicieron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101021412 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-083	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000050	APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III, IV del año 2015 y trimestre I del año 2016 REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° EEU-083, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue: ▪ Formatos básicos mineros semestrales de los años 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019 ▪ Formatos básicos mineros anuales de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 con el respectivo plano de labores. ▪ El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente, le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero amparado por el presente título o la constancia de haberse iniciado el trámite ante el mismo. ▪ Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2014; trimestres I, II, III y IV del año 2017; trimestres I, II, III y IV del año 2018 y trimestres I, II, III y IV del año 2019 Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° EEU-083, bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 11 del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que certifique el pago de canon ambiental de la forma indicada en el numeral 2 del concepto técnico GSC N° 4065 del 19 de diciembre del 2019 Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o manifieste si desea acogerse a los beneficios establecidos en los artículos correspondientes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages-inicio.jsf, dar click, donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que La obligación de presentar el Formato Básico Minero a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Recordar al titular minero que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019 y el Formato Básico Minero anual del año 2019 con el plano de labores.

						4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 1063 del 19 de diciembre del 2019. 5. Informar a los titulares mineros que no pueden adelantar actividades de explotación sin contar con la viabilidad ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en el tipo penal establecido en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IL4-15571	WILLI FABIAN RAMIREZ VINASCO Y JORGE ANDRES OCAMPO OSPINA		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000051	APROBACIONES 1) APROBAR los Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2018 REQUERIMIENTOS 1) REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2) REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el anexo B de 2. Planes de labores del año reportado para el FBM correspondiente al año 2016. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 3) REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación y corrección de los Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, toda vez que en el ítem II. Producción y Ventas no se observa mineral y tampoco producción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4) REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, modificación y corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 para Grava y Arena, dado que no se evidencia diligenciado el ítem 4. de Producciones y ventas del formato presentado y Adicionalmente no presenta el anexo B de 5. Planes de labores del año reportado. 5) REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formatos para la declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre 2019. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o demuestre el debido cumplimiento de las normas establecidas. 6) REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el literal a) artículo 117 de la Ley 685 de 2001, la construcción de pozos mineros ambiental conforme a lo de las observaciones dadas en el numeral 2.3 del concepto técnico 001051 de 19 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa	

						7. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de cánon superficiario para: • I anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (AÑO 2017) por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 4.639.371), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago • II anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (AÑO 2018) por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($ 4.913.093), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (AÑO 2019) por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 5.207.874), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. **REQUERIR** al titular para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a adelantar una vez se evidencia que mediante Resolución N° 118 del 22 de abril de 2016, la CAR otorgó la Licencia Ambiental, la cual impide que se desarrollen actividades de exploración en el área del contrato y sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el literal a) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe ratificar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HJ4-15371, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

						4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001051 de 19 de diciembre de 2019. 5. **REQUERIR** al titular, para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, una vez se evidencio que mediante Resolución N° 0508 del 07 de Febrero de 2014, la CAR niega la Licencia Ambiental, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato y sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido. 6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-013-97	CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S Y JOSE JORGE NOVA SIERRA		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000052	APROBACIONES 1. APROBAR Formatos Básicos Mineros de los trimestrales I, II, III y IV correspondiente al año 2003 y de los trimestres I, II, III y IV correspondiente al año 2004 2. APROBAR Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los años 2013 y 2014. 3. APROBAR Formato Básico Minero anuales correspondiente a los años 2003, 2004, 2013 y 2014. 4. APROBAR póliza del cumplimiento No. 39-43101001934 del contrato en virtud de aporte No. 02-013-97, expedida por Seguros del Estado S.A., dada que se constituyó según lo pactado en la minuta del contrato (Clausula vigésima segunda numeral 22.1) equivalente a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, con vigencia desde el 17 de enero de 2019 hasta el 17 de enero de 2021. 5. APROBAR póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 39-40-101028153, del contrato en virtud de aporte No. 02-013-97, expedida por Seguros del Estado S.A., dada que se constituyó según lo pactado en la minuta del contrato (Clausula vigésima segunda numeral

						22.3) equivalente 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia desde el 17 de enero de 2010 hasta el 17 de enero de 2023. 6. **APROBAR** los pagos de regalías para el trimestre II del año 2010, para el trimestre II del año 2011 y para los trimestres III y IV del año 2013. 7. **APROBAR** el Formulario para la declaración y liquidación de regalías con su constancia de pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017. 8. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre I de 2016 y a los trimestres I, II, III y IV del año 2018. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la del Decreto 2655 de 1988, el Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual del año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales deben ser presentados por la plataforma SI MINERO y deben estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente con las especificaciones de orden técnico para su presentación de los planos según la resolución 40500 del 27 de mayo de 2015. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la copia de comprobantes de pago de regalías del II y IV trimestre del año 2016 debido a que no es legible, y no se puede realizar la evaluación correspondiente para dichos periodos. Para lo cual se otorga el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la fotocopia de la póliza para poder hacer la evaluación de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 99-1000000[illegible] del contrato en virtud de aporte No. 02-01-[illegible], según lo establecido en la cláusula del contrato cláusula Vigésima cuarta numeral 2.1.2. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2655 de 1988, para que cancele el pago correspondiente al saldo faltante por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M.C. ($380.800), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el termino de quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que formulemos de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2010, del II trimestre del año 2012, de los trimestres III y IV del año 2012 y de los trimestres I, II y III del año 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago por concepto de regalías: • Correspondientes al I trimestre del año 2015 por valor de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($28.783), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Correspondientes al II trimestre del año 2015 por valor de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($19.552), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Correspondientes al III trimestre del año 2015 por valor de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE ($5.161), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Correspondientes al IV trimestre del año 2015 por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($143.284), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Correspondiente al III trimestre del año 2016 por valor de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($108.661), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Correspondientes al I trimestre del año 2017 por valor de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($85.815), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Correspondientes al II trimestre del año 2017 por valor de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($61.531), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el Sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM- contenido en la Resolución 181602 de 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe enviar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se agrega el concepto técnico GSI - Zc - 001050 de 19 de diciembre de 2019. 4. Por medio del Grupo de Atención al Minero corre traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de la prórroga del contrato en virtud de Aporte, el cual el titular solicitó por medio de Radicado No. 2019-5-008-065512 del 19 de junio de 2019.

						5. **INFORMAR** que mediante Auto SFOM-026 del 26 de noviembre de 2003, notificado mediante estado jurídico No. 37 del día 24 de diciembre de 2003, resolución No. DSM-1012 del 13 de diciembre de 2007 que quedo ejecutoriada y en firme el día 02 de enero de 2008 y resolución No. DSM-1012 del 13 de diciembre de 2007 que quedo ejecutoriada y en firme el día 02 de enero de 2008, Auto GSC-ZC No. 000546 del 28 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 146 el 11 de diciembre de 2013 y Auto GSC-ZC No. 000662 del 28 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 156 el día 20 de octubre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **INFORMAR** a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la poliza 39-44101001953 ha sido requerido bajo apremio de multa y de cancelación. Lo anterior, en cumplimiento del artículo " de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo cual no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-14431	SERHIDRA LTDA		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000053	APROBACIONES 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017 y anual de 2009 y 2015. 2. **APROBAR** los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a: • IV trimestre de 2016 • I, II, III y IV trimestres de 2017 • I, II y III trimestres de 2018 3. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002055, expedida por Seguros Confianza, dado que se encuentra bien constituida y en el valor asegurado, cuenta con firma del tomador y vigencia hasta 11 de enero de 2020. REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** bajo el premio de multa según lo establecido en el numeral 11° de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:

						• La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017 y 2018 con su correspondiente plano de labores mineras. • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. • La presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado del estado de su trámite con la agencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2 **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del saldo faltante del canon de la IV anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de CIEN MIL SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 172.852), más los intereses causados hasta la fecha de pago de dicha obligación. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://anm.gov.co/?q=Portal-pagos-saldos, el día clock donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otros obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en ventanillas ubicadas a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La constancia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 7618

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIAMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIAMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Recordar al titular que está próximo a generarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el Formato Básico Minero anual 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC - ZC N° 001069 del 19 de diciembre de 2019. 5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IBC-11431 que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar a Seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002055 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente acto.

						7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17660	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000054	APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI MINERO el 09 de julio de 2018.

						2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI, MINERO el 22 de mayo de 2018. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral y Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI, MINERO el 09 de julio y el 07 de febrero de 2019. 4. **APROBAR** los Formularios para la declaración y liquidación de regalías de arena correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 5. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No 30-43-101600959, expedida por Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 04 de abril de 2020, dado que se constituyó según lo pactado en la minuta del contrato. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, según lo estipulado en las resoluciones 40600 de 2015 y 40538 del 05 de junio de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores: se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. **INFORMAR** al titular del contrato minero No. 17660, que debe presentar el formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al cuarto trimestre del año 2019 y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019. 3. **INFORMAR** al titular del contrato minero No. 17660, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001049 de 19 de diciembre de 2019. 5. **INFORMAR** a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 30-43-101000959, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 17660, para que se abstengan de adelantar actividades de exploración sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIM-13531	CARLOS EDUARDO CONTRERAS RODADO, VICTOR JULIO BOLIVAR CORREDOR, JOSE MARIA PAMPLONA CASTIBLANCO Y GLORIA SUAREZ GALLO		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000055	**APROBACIONES:** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, dado que se encuentra bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, 2016, 2017, 2018, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presenta el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 3. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 11-3101097396, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta 28-05-2020, dado que se encuentra bien constituida. 4. **APROBAR** los formatos para la declaración de producciones y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2015, 2016 y 2017, 2018, I, II, III de 2019 toda vez que se encuentran bien diligenciados. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** a los titulares bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual para el año 2014 con el respectivo plano de labores ya que no se encuentra en el expediente, en caso tal de que ya se haya presentado por favor allegar copia del mismo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portalpagos/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la actividad

						de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.anmmas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **RECORDAR** a los titulares, que está próximo a generarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019 y el FBM anual de 2019 con el respectivo plano de labores. 4. **INFORMAR** a los titulares, que no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el Registro Único de comercializadores RUCOM.

						5. **INFORMAR** a seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza Nº 11-43-101007396 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 318 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de Concesión No.HIM-13531, para que se abstengan de adelantar actividades de exploración sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC Nº 001057 del 19 de diciembre del 2019. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2604	INDUSTRIA DE MATERIAS PRIMAS S.A.S		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000056	**APROBACIONES:** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena Sílica correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 y II trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.

						REQUERIMIENTOS: 1. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la poliza minero ambiental N° 0437020605, expedida por la compañía de seguros confianza sociedad que se encuentra mal constituida según las especificaciones técnicas mencionadas en el capítulo 2.3 del concepto técnico GSU ZC N° 001059 del 19 de diciembre del 2019. Para lo cual se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** al titular bajo causal de exclusión, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los pagos del valor faltante de regalías por minerales de arena silícea correspondiente a los siguientes trimestres: • III trimestre del 2016 por valor de **CIENTO SESENTA PESOS ML/CTE ($160)**, más los intereses que se generen en el momento del pago. • I trimestre del 2017 por valor de **CIENTO SESENTA PESOS ML/CTE ($160)**, más los intereses que se generen en el momento del pago. • II trimestre de 2017 por valor de **CIENTO SESENTA Y UN PESOS ML/CTE ($161)**, más los intereses que se generen en el momento del pago. • IV trimestre del 2017 por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ML/CTE ($162)**, más los intereses que se generen en el momento del pago. • I trimestre del 2019 por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML/CTE ($592,239)**, más los intereses que se generen en el momento del pago. • III trimestre del 2019 por valor de **CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ML/CTE ($172)**, más los intereses que se generen en el momento del pago. Para lo cual se otorga el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** al titular bajo causal de exclusión, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los soportes de pago correspondiente al I y II trimestre del año 2018. Para lo cual se otorga el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N. 001050 del 19 de diciembre del 2019. 3. **RECORDAR** a la sociedad titular, que está próximo a generarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019 y el FBM anual de 2019 con el respectivo plano de labores. 4. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N. 001083 de 19 de agosto del 2016, notificado por estado jurídico N° 123 del 26 de agosto del 2016, le fueron realizados requerimientos bajo sanción de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						5. **INFORMAR** a la aseguradora confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 05170206605 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-08381	JOSE VICENTE SANCHEZ MONTEALEGRE		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000057	APROBACIONES: 1. **APROBAR** el pago faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 11 de octubre de 2015 mediante Radicado No.2015551034-11972, por un valor de (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($455.000), dando cumplimiento al requerimiento del Auto GSC-ZC-1106 de 23 de julio del 2015. 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, 2016, 2017 radicado en la herramienta del SI MINERO, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo elaboró. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015 2016 radicado en la herramienta del SI MINERO, dado que se encuentra bien diligenciado, coherente para el profesional y presentó el anexo B.62. Planos de labores del año reportado. 4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015 y I, II y IV del año 2016, 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados los formularios. REQUERIMIENTOS: 1. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constatación de la póliza minero ambiental, según lo establecido en el numeral 2.3 del Concepto GSC-ZC No 001058 del 19 de diciembre del 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o llegue a adelantar con las sanciones correspondientes.

						2. **REQUERIR** al titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral correspondiente a los años 2018 y 2019 y FBM anual para el año 2018 con el respectivo plano de labores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** al titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, donde se otorgue el instrumento de viabilidad ambiental, o en su defecto para que allegue el certificado del titular no mayor a (90) días de expedición. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de arenas y gravas correspondiente a los trimestres I, II, III, IV para el año 2018 y I, II, III para el año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** al titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y presentación del plano correspondiente al FBM Anual 2017 en formato SIF comprimido en DWG, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SIMINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40588 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

						3. **RECORDAR** al titular, que está próximo a generarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019 y el FBM anual de 2019 con el respectivo plano de labores. 4. **INFORMAR** al titular, que no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el Registro Unico de comercializadores RUCOM. 5. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de Concesión N° IL7-08381, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001058 del 19 de diciembre del 2019. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-111	MINANDES S.A.		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000058	APROBACIONES: 1. **APROBAR** el Formato Basico Minero Semestral y anual correspondiente al año 2015 y formato básico minero semestral del año 2016, dato que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2015, 2016, 2017, 2018, I y II del año 2019 toda vez que se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS: 1. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual 2016, 2017 y 2018 con el respectivo plano de labores y FBM semestral correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, donde se otorgue el instrumento de viabilidad ambiental, o en su efecto que allegue el certificado del trámite del mismo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf; dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIAMINERO a través del siguiente enlace https://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

						3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001056 del 19 de diciembre del 2019. 4. **RECORDAR** a la sociedad titular, que está próximo a generarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019 y el FBM anual de 2019 con el respectivo plano de labores. 5. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de Concesión No.GDI-111, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 001759 del 09 de octubre del 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto inmediato recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior cúmplase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	22446	NESTOR RODRIGUEZ FORERO Y LUZ MARINA OBREGON		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000059	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI, MINERO el 26 de enero de 2019 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI, MINERO el 28 de abril de 2019 3. **APROBAR** el pago de canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de exploración y segunda anualidad de construcción y montaje. 4. **APROBAR** los formularios para la declaración y liquidación de regalías de arena correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 5. **APROBAR** el pago de visita de fiscalización correspondiente a los años 2011 y 2013. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero - FBM semestral 2019, según lo estipulado en las resoluciones 40600 de 2014 y 40558 del 02 de junio de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101002202, expedida por Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 02 de marzo de 2020. Requerido en anexo 02 Num. 3 del Concepto Técnico GSC-ZC Nro. 001868 del 19 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la licencia ambiental o el certificado del estudio de su trámite con una vigencia no inferior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.anmminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. **RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión No. 22446, que está próximo a generar la obligación de presentar el formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al cuarto trimestre del año 2019 y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, con el plano de labores. 3. **INFORMAR** al titular del contrato minero No. 22446, que se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. 4. **INFORMAR** que a través del presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001048 de 19 de diciembre de 2019

						5. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 22446, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, informese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGB-111	ICM INGENIEROS S.A.		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000060	**APROBACIONES** 1. Aprobar la Póliza Minera Ambiental No. 3743-1018006714, expedida por Seguros del Estado S.A. dado que se constituyó por el valor correcto, con vigencia hasta el 21 de marzo de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral 2014-I, Semestral y Anual 2017, 2018 con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III 2019. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 10558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM, contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular que se encuentra a la espera de la obligación de Presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el Formato Básico Minero anual 2019. 4. Informar que a través del presente acto se otorga el concepto técnico GSC-ZI - N° 101064 del 14 de Noviembre de 2019.

						5. Informar a la sociedad titular que se debe abstener de realizar labores de explotación hasta tanto cuenten con licencia ambiental y Programa de Trabajo e Inversiones, debidamente aprobados por la Autoridad competente. 6. Informar que mediante Autos GSC-ZC No. 1729 del 05 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 180 del 14 de noviembre de 2011; GSC-ZC-000121 del 15 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 067 del 25 de mayo de 2018 y la Resolución VSC 000772 del 26 de julio de 2018, notificada personalmente el 11 de septiembre de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el 26 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	16117	HOLCIM COLOMBIA S.A.		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000061	**APROBACIONES** 1. Aprobar el Formato Basico Minero II trimestre 2004 y IV trimestre 2005 para gravas y arenas de cantera. Semestral 2006, 2015, 2017 y 2018, 2019 para gravas y arenas de cantera; Anual 2004, 2017, 2018. 2. Aprobar la Poliza Minero Ambiental No -0100 023149, expedida por CONFIANZA S/A, dado que se encuentra vigente y el valor asegurado es correcto, con vigencia del 08 de julio de 2019 al 08 de julio de 2020. 3. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, III, IV trimestre de 1999 (Gravas); I trimestre de 2000 (Gravas); II trimestre de 2001 (Gravas); I, II, IV trimestre de 2002 (Gravas); I, II trimestre de 2003 (Arenas); I, II, trimestre de 2002 (Arenas); I, II, III, IV trimestre de 2017, 2018; I, III trimestre de 2019 para gravas y arenas de canteras. **REQUERIMIENTOS** 1. Requiere bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constancia de ejecutoria correspondiente a la Resolución No 0204 del 10 de febrero de 2011 (expedida por Corporación Autónoma regional de Cundinamarca) establecer un plan de manejo, recuperación y restauración ambiental dentro del polígono del contrato de concesión 16117, dado que no se observa en el expediente para su conocer su ejecutoria, dado que esta fue otorgada por el termino de 5 años. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en caso que, omitiere la información se le imputa. 2. Requiere bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue copia legible de la pago realizado por concepto de regalías del III, IV trimestre del 2000 para Gravas, III y IV trimestre de 2001 para

						gravas y arena de cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días calendarios a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en cláusula 1 del contrato en concordancia con el numeral 1 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II, IV trimestre de 1998 para Gravas y Arenas; I, II, III, IV trimestre de 1999, 2000 para Arenas y IV trimestre de 2000 para Gravas. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en cláusula 1 del contrato en concordancia con el numeral 1 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Saldo Faltante por concepto de pago extemporáneo correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de los siguientes valores: • Mil seiscientos quince ($1.615) pesos mcte, correspondientes al II trimestre de 1999 (Gravas) • Cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos mcte ($53.245), correspondientes al II trimestre de 2000 (Gravas) • Veintisiete ($27) pesos correspondientes al I trimestre de 2001 (Gravas) • Cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos mcte ($59.686) correspondientes al III trimestre de 2001 (Gravas) • Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta pesos mcte ($344.230) correspondientes al III trimestre de 2002. • Cincuenta y cinco mil doscientos ochenta pesos mcte ($55.280) correspondientes al II trimestre de 2002 (Arenas) Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el menú https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click doble corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el calculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 8618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 018558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se reglamenta el Formato Básico Minero - FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

						3. Correr traslado a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones indicada bajo el No. 20195500840662 del 04 de julio de 2019, para lo de su competencia. 4. Informar a la sociedad titular que está próxima a generarse la obligación de Presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el Formato Básico Minero anual 2019. 5. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos del 4 de agosto de 2005, del 30 de abril de 2007, GISO-ZC-000674 del 17 de noviembre de 2017 y GSC-ZC-N-1066 del 19 de diciembre de 2019. 6. Informar que mediante Auto SECVI-189 del 15 de febrero de 2006, notificado por estado jurídico No. 13 del 21 de febrero de 2006, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ECK-151	ALVARO RODRIGUEZ RINCON, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, FELIX PULIDO CAMACHO, ROBERTO MARTINEZ ALVARADO		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000062	**APROBACIONES** 1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2018, 2019. 2. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera (1) y segunda (2) anualidad de exploración y primera (1) de la etapa de construcción y montaje. 3. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. 4. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016. **REQUERIMIENTOS** 1. Requiero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección al Formato Básico Minero Anual 2017 y 2018, teniendo en cuenta que la información registrada en el Item "B17 Inversión "b" es inconsistente teniendo en cuenta que en el Formato Básico Minero anual 2018 en el Item "B17 Inversión "a" el mencionado es de $17.000.000. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requiero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2004 junto con el plano de labores, Semestral y Anual 2005. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requiero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del cobro faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de setecientos veinticuatro millones doscientos [illegible] pesos ($724.[illegible]) más los intereses causados hasta la fecha del pago, teniendo en cuenta que la fecha inicial es 21 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa, o exponga su falta de disponibilidad con las pruebas correspondientes. 4. Requiero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la autorización de la policía minero ambiental de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del [illegible] Resolución 70 N° 1067 del 29 de diciembre de 2016. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o exponga su falta de disponibilidad con las pruebas correspondientes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40588 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares que está próximo a generarse la obligación de Presentación del Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el Formato Básico Minero anual 2019.

						4. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC-000334 del 08 de agosto de 2016 y GSC-ZC N° 1065 del 19 de diciembre de 2019. 5. Informar que mediante GLI-000007 del 16 de enero de 2018 y los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través de la Resolución SFOM-024 del 06 de marzo de 2012 notificada mediante edicto fijado el 12 de abril de 2012 y desfijado el 18 de abril de 2012, quedando ejecutoriada y en firme el 18 de abril de 2012 y el Auto No. GSC-ZC-000559 del 12 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 082 del 20 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 6. Correr traslado a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones y desistimiento de la cesión Nos. 21556002-11052 del 18 de junio de 2013 y 20195580773082 del 04 de octubre de 2019, para lo de su competencia. 7. Remitir a través del Grupo de Información y Atención al minero, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el expediente del contrato de concesión No. LJK-151, para lo de su competencia, en cuanto a la corrección del área aprobada al título minero dado que en la minuta expresa claramente haber otorgado 69 hectáreas y 145 metros cuadrados y en el sistema aparece con 60 hectáreas y 232 metros cuadrados

						8. Informar a los titulares que se deben abstener de realizar labores de explotación hasta tanto cuenten con licencia ambiental y Programa de Trabajo e Inversiones, debidamente aprobados por la Autoridad competente. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-812	JOSE RAFAEL MORENO PAEZ		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000063	REQUERIMIENTOS 1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FCC-812, que el plazo concedido en la Resolución VSC No. 000797 del 17 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 21 de noviembre de 2019, vence el próximo 07 de enero de 2020 y se les concede un plazo adicional de sesenta (60) días, contados a partir del 08 de enero de 2020, para que allegue la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido en dicho acto administrativo. 2. Se aclara que el anterior plazo se concede por una única vez y aportado dicho documento, el Grupo de Estudios Técnicos Oriente de la Agencia Nacional de Minería, procederá a su evaluación. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

						REQUERIMIENTOS
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HCE-081C1**	**COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S**		**9/01/2020**	**AUTO GSC ZC 000065**	**Confirmar** las medidas impuestas a las labores verificadas en la visita de fiscalización integral, establecidas en el acta de visita de fiscalización integral de fecha 11 de julio de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **Remítase** copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.
						RESUELVE
LICENCIA DE EXPLOTACION	**14859**	**CARLOS ALBERTO MONTAÑO Y MIGUEL ANTONIO NAVARRETE**		**9/01/2020**	**AUTO GSC ZC 000066**	**CONFIRMAR** las medidas impuestas y establecidas en el Acta de visita de fiscalización integral de fecha 20 de noviembre de 2019 dentro de la Licencia de Explotación N° 14859, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **13 DE ENERO DE 2020,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA ANGULA VALDERRAMA

ESTADO 001 DEL 13 DE ENERO DE 2020